



COPIA CONTROLADA

#873

8 JUL 2014

Resolución No. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA VII CONVOCATORIA  
PUBLICA PARA LA AMPLIACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES DE LA  
DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA  
CAJA DE VIVIENDA POPULAR"**

EL DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA de la Caja de la Vivienda Popular en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda;

Que el artículo 6 de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 1 de la ley 1432 de 2011 y el artículo 28 de la ley 1469 de 2011, estableció el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie que podría aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley;

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 estableció como otorgantes del subsidio de vivienda entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas;

Que el Decreto 539 del 23 de noviembre de 2012 reglamentó el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016-Bogotá Humana;

Que la Resolución 176 del 02 de abril de 2013, adoptó el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el marco del Decreto Distrital 539 de 2012;

Que mediante la Resolución 1168 del 5 de diciembre de 2013, se modificó la Resolución 176 de 2013 y se adoptó el reglamento operativo para el otorgamiento

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de la Vivienda Popular

#873

8 JUL 2014

del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital, en el arco del Decreto Distrital 539 de 2012;

Que la Caja de la Vivienda Popular tiene como misión "Ejecutar las políticas de la Secretaría del Hábitat en los programas de mejoramiento de barrios, mejoramiento de vivienda, titulación, urbanizaciones y reasentamientos humanos, mediante la aplicación de los instrumentos técnicos, jurídicos y sociales, con el propósito de elevar la calidad de vida de la población de estratos 1 y 2 que habita en barrios legalizados de origen informal o en zonas de alto riesgo no mitigable";

Que la Resolución 190 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, delegó a la Caja de la Vivienda Popular, establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaría Distrital del Hábitat, la función de crear, administrar y reglamentar el Banco de Oferentes;

Que en virtud del artículo 14 de la ley 489 de 1998 se suscribió el Convenio Interadministrativo No 009 de 2009 entre la Caja de la Vivienda Popular y Secretaría Distrital del Hábitat, el cual tiene por objeto aunar esfuerzos entre las entidades que lo celebran para crear, reglamentar y administrar el banco de oferentes, que permita a personas naturales o jurídicas ofrecer soluciones de vivienda que serán financiadas total o parcialmente a través del subsidio distrital en especie o nacional de vivienda en las modalidades de construcción y mejoramiento de vivienda en la ciudad de Bogotá D.C;

Que la cláusula segunda del mencionado convenio señala que la Caja de Vivienda Popular tiene la obligación de establecer el reglamento del Banco de Oferentes respecto a su creación y operación, precisando los parámetros para convocar a las personas naturales o jurídicas que ofrezcan soluciones de vivienda, de manera que defina los conceptos básicos de los mismos, sus obligaciones como oferentes, las calidades técnicas, operativas y financieras que deben tener y la forma de aplicación del listado al momento de definir las obras a ejecutar, realizar nuevas convocatorias, exclusiones y/o modificaciones según el reglamento del mismo;

Que la Caja de la Vivienda Popular, actualizó el Manual de Operación del Banco de Oferentes, estableciendo nuevas directrices en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 539 de 2012 *"Por el cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda en especie en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas Para Bogotá D.C. 2012 - 2016 - Bogotá Humana"* y la Resolución 176 de 2013 emanada de la Secretaría Distrital del Hábitat, *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie para Vivienda de Interés Prioritario en el Distrito Capital"*;

Que para atender los requerimientos que la nueva reglamentación del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie estableció en la Resolución de la SDHT 176 de 2013, la Caja de Vivienda Popular a través de la Dirección de Mejoramiento de

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de la Vivienda Popular

08 JUL 2014

#873

Oferentes del programa de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de Vivienda Popular, proceso que contó con la participación de 17 interesados, de los cuales 15 fueron seleccionados por cumplir los requisitos legales, técnicos y financieros que la convocatoria exigía y culminó con la expedición de las Resoluciones 620 del 30 de septiembre de 2013 y 1155 del 18 de noviembre de 2013, a través de las cuales se conformó el Banco de Oferentes de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de la Vivienda Popular;

Que de acuerdo a los proyectos que estos oferentes presentaron y que fueron aprobados por la Secretaría Distrital del Hábitat, se les asignó la ejecución de los subsidios de mejoramiento de vivienda de la vigencia 2013;

Que debido al número de subsidios que se tiene planeado otorgar para el año 2014, fue necesario buscar la ampliación del banco de Oferentes conformado mediante la Resoluciones 620 y 1155 de 2013, para adicionar otros integrantes, con el fin de ejecutar las obras resultantes con calidad y eficiencia, por esta razón la entidad adelantó la VII Convocatoria Pública para la ampliación del Banco de Oferentes de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de la Vivienda Popular;

Que el día 3 de junio de 2014, la Dirección de Mejoramiento de Vivienda dio apertura a la presente convocatoria y dentro de la oportunidad señalada para la radicación de las ofertas por parte de los interesados en participar, fueron recibidas cuatro propuestas de A y T Ingeniería S.A.S, Consorcio R y M Construcción; Consorcio Edificar Bogotá e Inversiones y construcciones FR S.A.S;

Que realizada la verificación financiera de los documentos allegados por los mencionados participantes, se estableció que A y T Ingeniería S.A.S, no cumple con el indicador financiero de patrimonio, Inversiones y construcciones FR S.A.S, no cumple con el indicador financiero de nivel de endeudamiento; efectuada la evaluación técnica, Inversiones y construcciones FR S.A.S, Consorcio R y M y Consorcio Edificar, no cumplen con la experiencia solicitada en la convocatoria y respecto a AYT Ingeniería S.A.S se solicitó aclaración, quien no allegó la documentación requerida y por lo tanto no cumple; y frente a la verificación jurídica de A Y T Ingeniería SAS y Consorcio Edificar no allegaron los documentos requeridos en sus propuestas y por lo tanto no cumplen.

Que, por lo expuesto de las cuatro propuestas presentadas, ninguna cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros solicitados en la VII convocatoria pública para la ampliación del Banco de Oferentes de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de Vivienda Popular;

Que el resultado de la mencionada evaluación se publicó el 26 de junio de 2014 en la página web de la Caja de la Vivienda Popular, [www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co), y dentro del plazo establecido en el cronograma contractual no se presentó recurso o petición alguna en su contra;

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de la Vivienda Popular

8 JUL 2014

#873

En virtud de lo anterior;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierta la VII convocatoria pública para la ampliación del Banco de Oferentes de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de Vivienda Popular.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

8 JUL 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ROBERTO CRUZ GONZALEZ  
Director de Mejoramiento de Vivienda

*Handwritten initials*

Proyectó: Claudia Milena Camelo Romero-Abg DMV  
Vo. Bo., Magaly Cala Rodríguez-Directora Jurídica